



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OF. 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 607 6422035

ASUNTO: SUCESION INTESTADA DOBLE

RADICADO: 68001311000620200005500

CAUSANTES: PABLO EMILIO VEGA Y GELSOMINA MARTINEZ DE VEGA

DEMANDANTE: GLORIA VEGA MARTINEZ

APODERADA DTE: Dra. DIANA MARCELA PARRA SIERRA

HEREDEROS: ALVARO VEGA MARTINEZ
CARLOS ALBERTO VEGA MARTINEZ
MARIBEL VEGA MARTINEZ
ADRIANA VEGA MARTINEZ
GINACARLOS VEGA RAMIREZ Hijo de MAURICIO VEGA MARTINEZ
HENRY VEGA MARTINEZ

APODERADO: Dr. ORLANDO RUIZ TORRES

FECHA: MAYO 31 DEL 2023

En ejercicio del control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G.P. que expresa “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”

Observa esta servidora judicial que falta notificar debidamente al heredero HENRY VEGA MARTINEZ, ya requerido en autos anteriores, razón por la cual se deja sin efecto el auto que fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y avalúos del día 31 de mayo del año 2023 a las 9 de la mañana

Se requiere por ultima vez a los dos apoderados para que procedan a realizar la notificación debida del heredero HENRY VEGA MARTINEZ, dentro de los próximos 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1 art. 317 del C.G.P.

Habiéndose acreditado con el registro civil de nacimiento la calidad de asignatario del Señor HENRY VEGA MARTINEZ citado en la demanda como hijo de los causantes, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlo para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Una vez notificado personalmente o por aviso el heredero si no comparece, se presumirá que repudia la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.). Notifíquesele a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P

Transcurrido el término indicado se continuará con el debido proceso.

Se ordena copia del presente auto a los apoderados a sus correos electrónicos; oruizto@hotmail.com; solucionesjuridicasdp@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88b12c3c0a48abb79235b10ab94cf09b111244648a9917da2917aa10e6c10f9**

Documento generado en 31/05/2023 07:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>